



C16/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN DE MÁSTER INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD KHWAJA YUNUS ALI (BANGLADESH).

Mediante escrito de 10 de enero de 2020, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Doble Máster Internacional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Kjawaja Yunus Ali (Bangladesh) firmado “ad referendum” el 21 de noviembre de 2019. Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de los mismos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, determinando otras posibles causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).



El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de octubre de 2014, se aprueba la normativa de la Universidad de Oviedo sobre convenios de dobles titulaciones con otras universidades nacionales e internacionales.

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos”, en su artículo 45 dispone que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en el artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

El artículo 12.b. del Reglamento, recoge el trámite de urgencia. En este caso el convenio se firmará por el Rector y se entenderá celebrado *“ad referendum”*, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno competentes de la Universidad de Oviedo.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del Convenio, con indicación de la capacidad jurídica con la que actúa cada parte.

Constituye el objeto del mismo el establecimiento de las condiciones académicas y administrativas para el acceso de estudiantes de la Universidad Kjawaja Yunus Alí, de la titulación de Máster Universitario en Ingeniería Mecatrónica de dicha Universidad, a la titulación de Máster Universitario en Conversión de Energía Eléctrica y Sistemas de Potencia (EECPS) de la Universidad de Oviedo. Se trata de un programa de cooperación de titulación de máster, entre ambas Universidades, para que los estudiantes de la



Universidad Kjawaja Yunus Alí accedan a la titulación de Máster Universitario en Conversión de Energía Eléctrica y Sistemas de Potencia (EECPES) de la Universidad de Oviedo, pudiendo convalidar asignaturas cursadas en su Universidad de origen, en el Máster de Ingeniería Mecatrónica. En principio no está previsto que los alumnos de la Universidad de Oviedo accedan a los estudios en la Universidad Kjawaja Yunus Alí.

El texto viene acompañado de cinco anexos relativos, respectivamente, a “Responsables académicos y administrativos del convenio de doble máster”, “Sistema de créditos y calificación en la Universidad de Oviedo”, “Sistema de créditos y calificación en la Universidad de Kjawaja Yunus Ali”, “Requisitos académicos previos de los estudiantes”, “Plan de estudios y reconocimiento académico”.

Los estudiantes procedentes de la Universidad Kjawaja Yunus Alí, deben abonar la matrícula a su llegada a la Universidad de Oviedo y deben reunir los requisitos que se exigen en el Anexo IV. En Anexo al convenio se indica el reconocimiento académico de las asignaturas en la Universidad de Oviedo para la obtención del título.

El título, tras la superación del plan de estudios del presente programa de cooperación será *“Titulación de Máster Universitario en Conversión de Energía Eléctrica y Sistemas de Potencia por la Universidad de Oviedo”*.

En cuanto a los mecanismos de seguimiento y resolución de controversias, se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Coordinador del Máster EECPES en la Universidad de Oviedo y el de la Universidad de Kjawaja Yunus Ali. Dicha Comisión se encargará del seguimiento e interpretación del convenio y la resolución de las dudas y discrepancias que pudieran surgir con motivo de su ejecución. Dispone para el caso que las diferencias persistan, que estas se pueden sustanciar ante la Jurisdicción contencioso-administrativa española, ya que el presente convenio, en este momento, sólo contempla la recepción de alumnos de la Universidad de Kjawaja Yunus Ali.

La Memoria Justificativa, que acompaña al Convenio, justifica su interés para la Universidad de Oviedo, refiriéndose, asimismo, a las razones de urgencia que motivan su firma ad referendum. La citada Memoria, analiza el impacto económico, no teniendo el convenio repercusiones económicas, declarando el carácter no contractual del mismo, no estando sometido a la Ley de Contratos del Sector Público.

El Convenio establece una vigencia de cuatro años, contemplando la posibilidad de prórroga, que indica puede ser “automática”, mientras haya estudiantes aceptados por ambas instituciones al programa de cooperación de titulación de máster, que aún no hayan terminado sus estudios. Asimismo, recoge que tras este periodo, el convenio puede ser



renovado por acuerdo tácito. En cuanto a la posibilidad indicada de prórroga automática, así como la de renovación tácita del convenio, debe realizarse una observación, ya que la Ley 40/2015, en su artículo 49.h), exige que los convenios deben tener una duración determinada, y que las prórrogas han de ser acordadas de forma expresa por las partes con anterioridad al vencimiento del periodo inicial, por un periodo máximo de cuatro años, por lo que se excluye la posibilidad de prórrogas tácitas o automáticas.

Por lo tanto, la cláusula undécima del presente Convenio deberá considerarse como “*no aplicable*”, en cuanto a dicha posibilidad de prórroga automática y de revisión tácita, debiendo proceder las partes, en caso de que deseen establecer un régimen de prórrogas expresas, a la firma de una Adenda al Convenio. En caso contrario, se entenderá que el convenio finalizará al transcurrir el período inicial de cuatro años, sin que proceda su prórroga.

En cuanto a las causas de resolución, únicamente se recoge la posibilidad de que las instituciones firmantes puedan resolver anticipadamente el convenio, a través de un escrito de renuncia, que deberá ser remitido a la otra parte con 6 meses de antelación a la terminación del convenio, determinando en este caso, que ambas instituciones han de cumplir con los compromisos adquiridos con los estudiantes. A esta causa, deben añadirse las contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

En el texto del convenio se especifica su carácter administrativo y de conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de manifestar que se trata de un acuerdo internacional no normativo que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.

Finalmente, el texto del convenio hace referencia a su firma “ad referendum”, de conformidad con el artículo 12.b. del Reglamento, por lo que deberá ser tramitado ulteriormente ante los órganos competentes.



Conclusión

El Convenio de doble titulación de Máster Internacional entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Kjawaja Yunus Ali (Bangladesh), sin perjuicio de la observación realizada en cuanto al régimen de prórroga del Convenio, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente.**

En Oviedo, a 4 de febrero de 2020.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría